

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “POZO ALTO BONITO -
CONSTRUCTORA RIO NEGRO” Y CONFIERE TRASLADO
A SU TITULAR CONSTRUCTORA RIO NEGRO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1668

Santiago, 12 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-015-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Constructora Rio Negro S.A, por la ejecución de su proyecto “Pozo Alto Bonito - Constructora Rio Negro”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.



I. **IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

2° Constructora Río Negro S.A (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Pozo Alto Bonito - Constructora Río Negro (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en sector Alto Bonito s/n, dentro del radio urbano de la ciudad de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

3° El referido proyecto consiste en una faena de remediación de suelo, la cual contempla la habilitación y operación de un pozo de extracción de áridos.

II. **ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

A. **Denuncias**

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncias

N°	ID denuncia	Fecha	Hechos denunciados
1	493-X-2022	07-12-2022	Se denuncia la presunta ejecución de obras de relleno y drenado del Humedal Cárcel por parte de maquinarias de la empresa Constructora Río Negro S. A
2	31-X-2024	06-02-2024	Posible actividad de extracción de áridos en la zona en donde se encuentra situado el Humedal Cárcel por parte de la empresa Constructora Río Negro S. A, junto con el relleno del mismo.
3	37-X-2024	15-02-2024	Se reitera la presunta actividad de extracción de áridos asociada a la empresa Constructora Río Negro S. A en área en donde se encuentra el Humedal Cárcel

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias recibidas.

B. **Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Los Lagos realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.
- Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante acta de fiscalización ambiental asociada a la inspección en terreno realizada el 14 de marzo de 2024, la referida Oficina Regional, realizó una solicitud de información al titular.



- Luego, con fecha 22 de marzo y 02 de abril de 2024, el titular dio respuesta a lo solicitado.
- Mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024, esta Superintendencia solicitó información a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt (en adelante, “DOM de Puerto Montt”).
- Con fecha 27 de marzo de 2024, el referido Servicio remitió su respectiva respuesta.
- Finalmente, la Oficina Regional de Los Lagos derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-867-X-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

7° El proyecto corresponde a una faena de remediación de suelos, que contempla la operación de un pozo de extracción destinado a obtener material para el acondicionamiento del terreno, con el fin de dejarlo apto para futuras edificaciones. Las obras incluyen el emparejamiento del área y actividades de relleno, mediante la utilización de material terrígeno.

8° El proyecto se emplaza en el sector Alto Bonito s/n, dentro del radio urbano de la ciudad de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, parcialmente al interior del Humedal Cárcel.¹

9° El proyecto no cuenta con permisos sectoriales ni con autorizaciones municipales para ejecutar cualquier tipo de actividad, encontrándose en operación, al menos, desde el año 2021.

10° De acuerdo a lo informado por la DOM de Puerto Montt, dicho Servicio ordenó la paralización de las obras del proyecto con fecha 13 de marzo de 2024, dado que la empresa se emplaza en parte, en un polígono en que se encuentra postergado el otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, según el Decreto Exento N°9689 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, de fecha 07 de septiembre de 2023².

11° A mayor abundamiento, el referido Servicio señala que el área donde se emplaza el proyecto se encuentra sujeta a la Ordenanza Municipal Local PRC-PMO, la cual, en su artículo 12°, prohíbe expresamente la extracción y procesamiento de todo tipo de áridos dentro del límite urbano.

¹ Actualmente el *Humedal Cárcel*, se encuentra en proceso de declaración de Humedal Urbano. A mayor abundamiento, es posible revisar su ficha en el expediente dispuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/101>

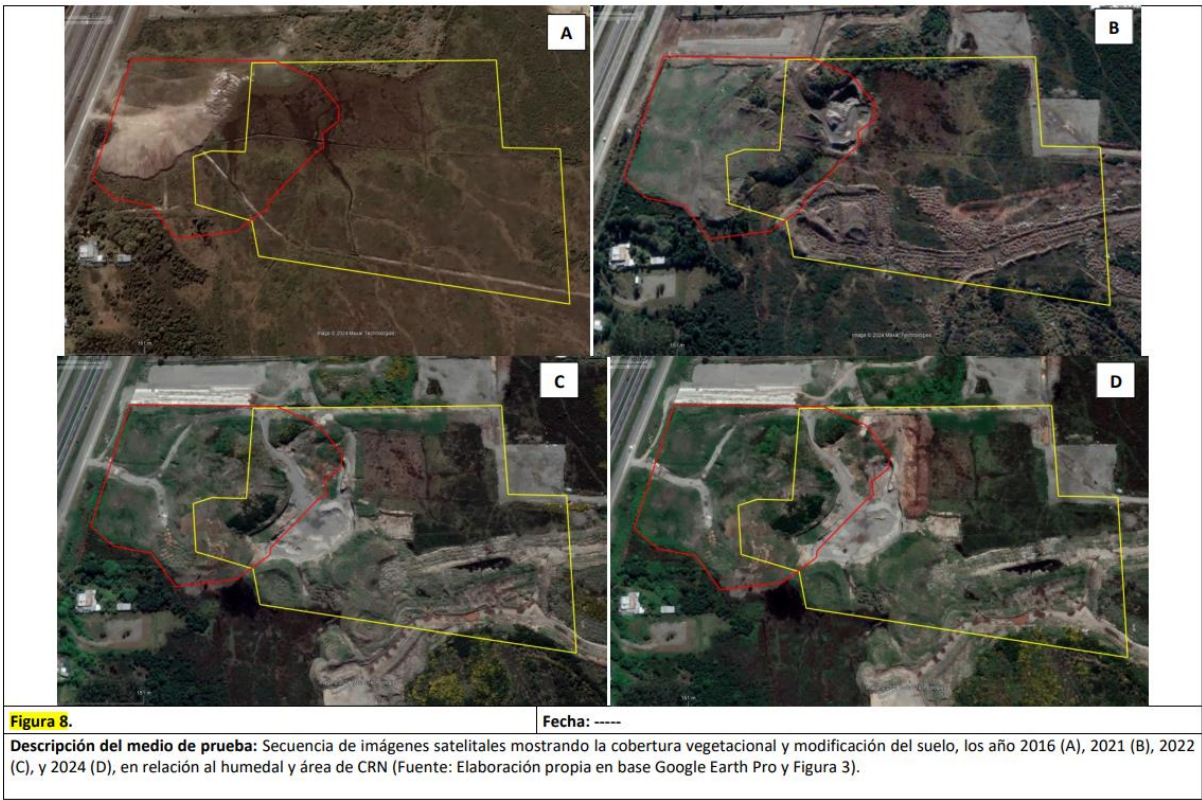
² Decreto Exento N°9689 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, de fecha 07 de septiembre de 2023, que, extiende el plazo de postergación para el otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones de acuerdo al Artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



12° A partir de los antecedentes presentados por la empresa y de un análisis de las imágenes satelitales disponibles, se verificó que el pozo de extracción del proyecto se encuentra inserto dentro del polígono del Humedal Cárcel. Asimismo, se constató que, entre los años 2021 al 2024, el titular efectuó la extracción de un volumen aproximado de **111.970 m³ de material árido terrígeno**.

13° Al respecto, es posible evidenciar la condición de la zona en el año 2016, en la cual no se registraban actividades de extracción de áridos, y su evolución posterior, contrastándola con las imágenes correspondientes **a los años 2021** (cuando se verificó el inicio de la operación de la faena), 2022 y 2024. A continuación, en la siguiente secuencia de imágenes satelitales, el polígono en el cual se emplaza el proyecto está delimitado con color rojo, mientras que el polígono del Humedal Cárcel es de color amarillo:

Imagen N°1: Evolución extracción Pozo Alto Bonito



Fuente: IFA DFZ-2024-867-X-SRCA

14° Del análisis comparativo de las imágenes anteriores, se constata que, mientras en el año 2016 la zona no presentaba indicios de actividades de extracción de áridos, para el año 2021, se observa el despeje y nivelación del terreno, la acumulación de material y la configuración de un pozo destinado a dichas labores extractivas.

15° Ahora bien, en lo que respecta a la superficie del área intervenida, del análisis de imágenes satelitales se determinó que esta alcanza aproximadamente 4,15 Has, las cuales se ubican dentro del polígono del Humedal Cárcel, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Imagen N°2: Localización UF y Humedal Cárcel



Figura 5. Descripción del medio de prueba: Polígono rojo indica al área definida por CRN para faenas de nivelación del terreno (según Figura 4), equivalentes a 4,15 has, y en amarillo el área del humedal, de 8,35 has, observando la sobreposición con el humedal.

Fuente: IFA DFZ-2024-867-X-SRCA

16° En ese sentido, conforme a lo señalado en la solicitud de declaración del Humedal Urbano Cárcel, la superficie total original propuesta para su reconocimiento como humedal urbano asciende a 8,36 hectáreas. En consecuencia, la superficie intervenida por el proyecto representa aproximadamente un **49,64 % de la extensión total del humedal**.

17° De esta manera, se constata que las actividades de despeje, nivelación del terreno y extracción antes descritas, han provocado la desecación de cuerpos de agua aún presentes en el humedal, así como la alteración del biotopo existente. Asimismo, la actividad de extracción ha ocasionado afectación a la cubierta vegetal.

18° Del mismo modo, se constató que el proyecto se encuentra actualmente en operación. Lo anterior, se pudo evidenciar a partir de un análisis de imagen satelital efectuado por el Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de esta Superintendencia, con fecha 22 de julio de 2025, tal como se visualiza a continuación:

Imagen N°3: Operación Pozo Alto Bonito



Fuente: Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de la SMA

19° Del análisis de la imagen precedente, se advierte la presencia de movimientos recientes de material, la apertura de nuevas áreas de excavación y la formación de zonas adicionales de acopio en el sector norte del predio, lo que constituye evidencia de que la faena se ha mantenido operativa.

IV. CONCLUSIONES

20° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Pozo Alto Bonito - Constructora Rio Negro”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Constructora Rio Negro S.A, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA y en la letra s) del artículo 10) de la Ley N°19.300.

21° En efecto, partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto corresponde a una faena de remediación de suelos, que contempla la operación de un pozo de extracción, del cual se han extraído un volumen de **111.970 m³ de material árido terrígeno**, valor que supera el umbral de ingreso de 100.000 m³ que establece el referido subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

22° Asimismo, conforme a los hechos constatados, se concluye que el proyecto se emplaza parcialmente al interior del Humedal Cárcel, y sus actividades de extracción de material árido terrígeno, despeje y nivelación del suelo, podrían significar una alteración física a los componentes bióticos del humedal, de acuerdo a lo establecido en el literal s), del artículo 10° de la Ley N°19.300.

23° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.



24° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio³, priorizándose en el presente caso el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

25° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Constructora Rio Negro S.A, en su carácter de titular del proyecto “Pozo Alto Bonito - Constructora Rio Negro”, localizado en sector Alto Bonito s/n, dentro del radio urbano de la ciudad de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, dado que podría configurarse las tipologías descritas en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA y en la letra s) del artículo 10) de la Ley N°19.300.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Constructora Rio Negro S.A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-015-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

³ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: ADVIÉRTASE que las actividades de vertimiento de tierras u otros sólidos en humedales, y las actividades de extracción de componentes del suelo o subsuelo, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, constituye un delito conforme a lo establecido en el artículo 305° número 4 y 5 del Código Penal, respectivamente.

SEXTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SÉPTIMO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2024-867-X-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

OCTAVO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Daniel Muñoz Permut, representante legal de Constructora Rio Negro S.A, domiciliado en Lote 2D, Sector La Vara, Puerto Montt, Región de los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/AGL

Notificación por carta certificada/Personal:

- Daniel Muñoz Permut, representante legal de Constructora Rio Negro S.A., domiciliado Lote 2D, Sector La Vara, Puerto Montt, región de los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-015-2025





Expediente Cero Papel N° 18.273/2025

